

**CONSTRUCCIÓN SOCIO JURIDICA DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN  
SOBRE DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

Asesores Docentes

**MAYDA SORAYA MARÍN GALEANO**

Magíster

**JOSÉ FERNANDO VALENCIA**

Magíster

Por

**MARÍA ELENA GIRALDO GRISALES**

Abogada

**CARLOS ALBERTO SANCHEZ VELASQUEZ**

Profesional en Desarrollo Familiar

**FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

**MEDELLIN**

**MAYO DE 2016**

## ÍNDICE.

RESUMEN.....	3
PALABRAS CLAVES.....	3
ABSTRACT.....	4
KEYWORDS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
1. LA EVOLUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN, ENTRE EL PERIODO 1810 – 1990.....	6
2. TRANSFORMACIONES JURÍDICO - POLÍTICAS DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1991 Y 2015 EN COLOMBIA.....	15
CONCLUSIONES.....	28,29
REFERENCIAS.....	30

## **EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICO - POLÍTICA EN COLOMBIA**

### **RESUMEN:**

Tenemos información relevante de estudios que nos informan dentro de la especialización de Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia de la evolución de La familia como institución jurídico - política en Colombia. Además es una oportunidad para despejar dudas, obtener información valiosa y aprender mucho más sobre un tema tan amplio, complejo y por siempre vigente. Corresponde en los presentes acápites describir con la mayor profundidad posible los hechos político- jurídicos que marcaron la institución familiar en el periodo comprendido entre el año 1810, 1990 y 1991 hasta 2015. Para ello recordemos que la historia de Colombia se puede resumir en cuatro grandes periodos: el descubrimiento y conquista, la colonia, la independencia y la Republica. Para estos periodos podemos asumir las siguientes fechas: el primero de 1492 a 1550; el segundo terminó con el grito de libertad el 20 de julio de 1810; dando paso al periodo conocido como la independencia, que con varios acontecimientos sociales, políticos y constitucionales, termina en 1819 con la liberación total del yugo español al mando del general Simón Bolívar. Por último el periodo de la República. Para 1991 el Estado pasa de ser un Estado de Derecho, a un Estado Social de Derecho, pues mediante una Asamblea Nacional Constituyente nace una constitución totalmente renovada, denominada la carta de los derechos; y podemos evidenciar en ella un cambio trascendental para la institución de la familia.

### **PALABRAS CLAVES:**

Colonia, Independencia, Patronato, Familia, Leyes, Sentencias.

## **ABSTRACT**

Within the specialization on family, infant and adolescent law, we have relevant information from studies which inform us of the evolution of family as a political-judicial institution in Colombia. Moreover it is an opportunity to clear up doubts, obtain information and learn more about an extensive, complex and ever relevant topic. The upcoming paragraphs will describe in depth, the political-judicial acts that marked the family institution during the time periods from 1810 to 2015. For such we shall remember that Colombian history can be explained in four major periods: the discovery-conquest, colony, independence and the Republic. To these four periods we can assign the following dates: the first from 1492 to 1550; the second ended with the freedom cry on July 20<sup>th</sup>, 1810; making way for a period known as the independence, which with many social, political and constitutional accounts; ended in 1819 with freedom from Spaniard burden under the command of General Simon Bolivar. Finally, we have the Republic period in which by the year 1991 the state goes from being a state of rights to a social state of rights. Through a national constituting assembly, a totally renewed constitution was born. Named the letter of rights, where we can witness transcendent change for the family institution.

### **KEYWORDS:**

Colony, Independence, Patronage, Family, Laws, Statements

## INTRODUCCIÓN

Una institución como lo es la familia, la cual es tan antigua como la misma humanidad, testigo de innumerables cambios sociales, políticos, culturales económicos, religiosos y por supuesto jurídicos, marcada en diferentes periodos y en contextos particulares; debe ser estudiada y descrita, desde las distintas ciencias y disciplinas desarrolladas por el hombre, con mayor razón desde el derecho, máxime desde una especialización en Familia, Infancia y Adolescencia.

Es por ello que las preguntas que se desean desarrollar son ¿Cuáles son los hechos históricos que evidencian la evolución de la familia como institución jurídico política en Colombia antes y después de la constitución de 1991? y que llevaron a que pueblos y gobiernos repensaran, plantearan y legislaran en favor de la institución familiar en Colombia.

Por lo anterior se plantea dentro de este artículo, como objetivo general describir la evolución de la familia como institución jurídico - política en Colombia, el cual se concreta en los siguientes objetivos específicos: primero, describir los cambios de la institución de la familia en el periodo comprendido entre 1810 y 1990, y segundo, describir las transformaciones de la institución de la familia en el periodo comprendido entre 1991 y 2015, los cuales serán desarrollados en dos apartados, a partir de un rastreo bibliográfico, con fundamento en fuentes secundarias sometidas a análisis y reflexiones, con el propósito de generar insumos para la construcción de la línea de investigación en Estudios Socio Jurídicos en Familia, Infancia y adolescencia de la Especialización de Derecho de Familia, infancia y Adolescencia de la Corporación Universitaria Luis Amigó.

## 1. LA EVOLUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN, ENTRE EL PERIODO 1810 – 1990

Debemos sin duda alguna decir que, el descubrimiento de América, su conquista y posterior colonización (que dio origen a la actual República de Colombia), tienen gran sentido en este artículo y por supuesto todos los hechos derivados de semejantes acontecimientos, ya que se desprenden los cambios sociales, culturales, políticos y jurídicos de la familia. Tal y como se mencionó en el resumen del presente trabajo, recordemos que “la historia de Colombia se puede resumir en cuatro grandes periodos: **el Descubrimiento y Conquista, la Colonia, la Independencia y la Republica.**” (Acero, 2006, p.45). Para nuestro objetivo general y los específicos en el presente artículo, no es esencial profundizar en los dos primeros periodos, pero se tienen que mencionar y describir en cuanto al papel de la iglesia, la mujer y la familia en esas épocas, máxime que estudiamos la evolución de la familia en los aspectos jurídicos y políticos hasta el año 2015. Son entonces innumerables los acontecimientos, pero solo entraremos con los pertinentes a nuestros objetivos. Iniciamos con lo que narra Alonso Acero Vega:

*“Las causas por las cuales fuimos descubiertos hacen alusión a la condición que vivía España hacia el año 1492. Por un lado se encontraba una corona semiacabada y agotada económicamente por el costo de las guerras; por otro lado con una sociedad deteriorada, con una moral desgastada que le llevaba a refugiarse en el arte y la sensualidad. Este desgaste era también producto de las reformas políticas, económicas y religiosas heredadas del siglo XVI. Para esos días la ciencia ya estaba presente a una escala significativa, especialmente en cuanto la navegación: la brújula y el astrolabio daban seguridad relativa a los intrépidos marineros” (Acero, Alonso, 2006, p.8).*

Para la época, la Iglesia Católica desempeñó un papel muy importante en las tareas del descubrimiento, colonización, gobierno y educación en las Indias. El Papa entonces tenía gran relevancia política, además de la específicamente religiosa. Dicha religiosidad impregnaba todos los aspectos de la vida de las personas. Tanto así que En 1493, el Papa Alejandro VI reconoció a los reyes de Castilla, por medio de un escrito denominado **Bula Inter Caetera**, como señores de

las Indias, es decir de las tierras descubiertas por Cristóbal Colón en América, con la condición de que convirtieran a los nativos al cristianismo. Este sumo pontífice otorgó a los Reyes de España muchos derechos, entre ellos; fundar iglesias, cobrar el diezmo, elegir y nombrar Obispos y Arzobispos.

*Vuelto Colón a España, los reyes Católicos, Fernando e Isabel, se apresuraron de dar cuenta del descubrimiento al nuevo papa Alejandro VI. El papa celebró la noticia con grandes festejos en Roma y sucesor de Aquel que dijo "Vayan por todo el mundo a predicar el Evangelio", contestó a Fernando e Isabel: "Os mandamos, en virtud de santa obediencia que así como prometéis, y no dudamos cumpliréis, destinéis a las tierras e islas susodichas, varones probos y temerosos de Dios, doctos, instruidos y experimentados, para doctrinar a los dichos indígenas y moradores en la fe católica e imponerles en las buenas costumbres, poniendo toda la diligencia de vida en los que hayáis de enviar" (Bula Inter Caetera, 1493).*

“Además el Pontífice, firmó en 1508 el Regio Patronato, que era un privilegio especialísimo que se concedió a los Reyes Católicos y sus sucesores para organizar y dirigir la Iglesia en sus colonias. Crear y organizar diócesis, fijar y modificar sus límites y fundar conventos. La Corona debía sostener el clero, levantar iglesias y costear los gastos del culto” (Montenegro, Augusto, 2005, p. 118).

Así las cosas podemos extraer de la historia de Colombia lo que recopila Oscar Mauricio Ortiz Bedoya en su artículo Colombia Colonial:

*La época de la colonia comprende un largo periodo, desde 1550 hasta 1810. Durante estos años los españoles se establecieron definitivamente en nuestro territorio. La corona española organizó una administración centralizada, con gran número de funcionarios que debían garantizar el traspaso de las riquezas americanas a la península ibérica. La sociedad se encontraba dividida en varios grupos según el color de la piel y las riquezas, destacándose los peninsulares y criollos que predominaban sobre una gran masa de mestizos, indígenas y negros. La cultura fue estimulada especialmente por los sacerdotes, quienes evangelizaron a los indios, fundaron colegios y universidades. El papel de la iglesia: ésta se adaptó a la situación social de la conquista y la colonia. Respaldo la esclavitud y la guerra contra los aborígenes. Impuso la religión a la fuerza, como se lo ordenaban las capitulaciones, pero jamás logro desarraigar las creencias religiosas propias de la mayoría de las tribus. Además, participó del despojo junto con las demás fuerzas conquistadoras. El Consejo de indias legalizó sus saqueos realizados al amparo de la lucha contra la hechicería y la idolatría (Ortiz, 2010).*

No cabe duda con lo anterior que después de descubrir y conquistar nuestro territorio, el interés de los Reyes se concentró en ejercer dominio pleno sobre las

tierras, los indígenas y las riquezas. Para lograr su cometido debieron enviar hombres de valentía y visión, que estuvieran dispuestos a ejercer actos de plena subyugación y de usurpación de la tierra en nombre de la corona, también se hizo necesario establecer nuevas villas y poblaciones para la llegada de los nobles que entrarían a ejercer el poder. Bueno y obviamente también para la llegada de misioneros religiosos y sacerdotes con la misión de evangelizar y educar.

A renglón seguido nos gustó un escrito que encontramos en el blog de Alexander Naranjo, Un apasionado Historiador de la Universidad de Antioquia. Éste describe unos hechos históricos muy interesantes y pertinentes para argumentar en primera instancia una parte del presente artículo:

*Para 1560 la llegada de las mujeres era aproximadamente de 30 por cada 100 hombres y no varió mucho durante el tiempo de la colonia incluso disminuyó en el siglo XVII y XVIII cuando las criollas ya de generaciones siguientes ejercían todo el modelo familiar y conocían las costumbres heredadas tanto religiosas, sociales y culturales que contribuyeron a reproducir el orden y la mentalidad establecida.*

*La familia era la base de la sociedad colonial, una familia monogámica de índole mono nuclear en que la mujer era la base de las relaciones dentro de ella. La mujer salía del seno paterno, con su marido, se cuidaba de entregar una dote generosa que le facilitara la supervivencia y el marido debía respaldar la dote con una cantidad igual o superior, siempre buscando que en caso de enviudar no quedara desamparada, los hombres eran cuidadosos de mantener la dote y tener sus propios medios de subsistencia para su familia, incluso, algunos esposos entregaban otro 10 % del valor de la dote, este capital se llamaba arras. Fueron pocos los casos en los que el marido despilfarró la fortuna de su esposa.*

*El núcleo familiar era la base para establecer un tejido social durante la colonia, a través del cual se unían familias y se podía lograr un ascenso social y económico; es decir, si un padre tenía ocho hijas y las casaba con personas pudientes aseguraba una prole productiva y con un estatus social elevado. De este modo, la mujer se convierte en un sujeto vinculante de la sociedad colonial como parte de un contrato entre familias. Se podía ascender socialmente a través de la institución del matrimonio además se aseguraba la protección de un hombre que velase y cuidara sus intereses y los de sus hijos (Naranjo, 2011)*

Ahora bien, Consideramos que le dimos una breve pero significativa mirada a algunos hechos descritos sobre la Colonia, notándose por encima la influencia y el poder de la Iglesia Católica. Pasamos a describir los hechos históricos que



encontramos en el periodo denominado **La Independencia** y que permean el objeto de nuestro estudio. Resaltamos que en cada periodo podemos encontrar épocas y en las épocas encontramos momentos, entonces para facilitar el desarrollo del presente artículo, dividiremos la Independencia en dos momentos como lo expresa el doctor Javier Ocampo López en La Independencia de Colombia:

*En esta segunda etapa se alcanzan a percibir dos momentos en la Independencia: Uno, que se desarrolla en forma inicial entre 1810 y 1816, Y otro, que lleva al triunfo de la revolución hispanoamericana, el cual culminó en el Nuevo Reino en 1819 en el puente de Boyacá, y en general en Hispanoamérica en 1824 en la batalla de Ayacucho. El momento inicial de la lucha revolucionaria se presenta con la Revolución Política de 1810, estimulada por la acción de los criollos en los cabildos y la conformación de la primera República Granadina, llamada comúnmente Patria Boba. En este primer momento los granadinos se preocuparon por buscar las formas ideales de gobierno, las formas político-administrativas para el nuevo Estado; y asimismo, adoptar constituciones propias para las circunstancias. Los granadinos patriotas organizaron el nuevo gobierno, remplazaron a la burocracia española colonial y después de una autonomía de la Regencia española, declararon la independencia absoluta. La anarquía surgió cuando los dirigentes políticos no pudieron armonizar la teoría con la realidad práctica, aparecieron las pugnas ideológicas que conformaron los primeros partidos políticos republicanos (Federalistas y Centralistas), y cuando el gobierno español presentó su reacción a través de la Reconquista o Pacificación española (1816-1819). El segundo momento en la lucha revolucionaria es el que conocemos como la Guerra de Independencia, que culmina en Colombia con la Campaña Libertadora en 1819 y en general en Hispanoamérica en 1824 en la batalla de Ayacucho. Se presenta como una pugna civil entre realistas y patriotas, quienes actuaban como miembros de una misma comunidad: los realistas en su lucha por la unidad del Imperio español; y los patriotas en su lucha por la independencia de la metrópoli española (Ocampo, 2009, pp. 21, 22).*

Proseguimos retomando de la historia lo que es menester para nuestro artículo, encontramos en Diálogos de la Independencia, que es una serie de capítulos llevada por el Ministerio de Cultura, la siguiente información:

*Se discuten los diversos roles que tenía la mujer en la época de la Independencia en Colombia. A inicios del siglo XIX, destacando por un lado su preeminencia rural (dado que en aquella época la mayoría de la población vivía en el campo y no en las ciudades) y por otro lado la diversidad y pluralidad que las destacaba como actores sociales en su tiempo. También analiza varias figuras que asumió la mujer en la causa independentista, entre las que se destacaban las que actuaron como "conspiradoras", las que dieron apoyo material a la causa de la Independencia e*

*incluso aquellas que participaron (en el caso de las mujeres pertenecientes a la elite criolla) en los debates políticos que se estaban dando en aquellos días.*

*En la segunda parte, se trata el tema de lo que ocurrió con la familia durante el periodo de la Independencia. En primera instancia se resalta el hecho de que las mujeres asumieron la jefatura de su hogar, en tanto los hombres marchaban a la guerra. Esto implicó además, según Ramírez, que las mujeres incursionasen en diversas actividades económicas, sobre todo en la agricultura y los negocios. Por otro lado se analiza la participación de las mujeres en el ejército de Independencia, usualmente como acompañantes de sus cónyuges o familiares, que iban a la batalla, e incluso en algunos casos participando directamente del combate. Finalmente se muestra como este momento de la Independencia permitió una salida de la mujer de su rol tradicional en la familia, y de cómo esto se revirtió de nuevo en el siglo XIX, tras el establecimiento definitivo de la república (Mincultura).*

Para ir dándole fin al primer título del artículo, describiremos algunos hechos trascendentales en un cuarto y último periodo histórico que es el de la República hasta llegar al año 1990. En los siguientes renglones nos remitimos a lo expresado por Jaime Jaramillo Uribe:

*Tras la victoria de Boyacá, Bolívar entró triunfante a Santa Fe de Bogotá el 10 de agosto de 1819. Desde allí organizó la campaña que habría de conducir a la victoria definitiva de las armas republicanas y a la liberación del territorio de la actual Colombia. A finales del año, el Libertador se dirigió a la ciudad de Angostura, para proclamar la organización de la República de Colombia, El congreso allí reunido, eligió a Bolívar como Presidente y al neogranadino Francisco Antonio Zea como Vicepresidente. Allí mismo se resolvió que un año más tarde, en la ciudad de Cúcuta, situada en territorio fronterizo, se reuniría un congreso general para organizar jurídica y políticamente la República de Colombia. El 6 de mayo de 1821 se instaló en Cúcuta el Congreso Constituyente, en él estaban representadas las provincias con sus mejores hombres. La Nueva República recibió su primera constitución, de corte liberal. Dividió el poder público en tres Ramas, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Estableció un Congreso Legislativo compuesto de dos cámaras, cuyos miembros eran elegidos por votación popular. La misma Constitución estableció la libertad de prensa, la de circulación y actividad económica y el derecho de elegir y ser elegido para los cargos públicos con algunas restricciones que la misma carta establecía. El nuevo Estado tenía una organización acentuadamente centralista y otorgaba fuertes y amplios poderes al Presidente de la República (Jaramillo, 1996).*

Así las cosas, vimos necesario advertir que tras la naciente república, y la creación de la Gran Colombia, se debía hacer hincapié en la ley 28 de 1824, la cual legisló sobre el Patronato y produjo fuertes críticas por la intromisión en los terrenos

eclesiásticos y que el Papa y todo el clero consideró que pondría en peligro la religión en el territorio. Al respecto encontramos un texto que bien nos aporta, en la Revista Historia Crítica, de la Universidad de los Andes:

*Estando ya en el periodo de la República, se establece en 1824 la Ley del Patronato: son las relaciones entre el Estado y la institución eclesiástica del catolicismo. El patronato republicano fue fundamental para delinear las relaciones entre el Estado y la institución eclesiástica, así como para el papel que debería desempeñar esa institución en los primeros años de las nuevas naciones, confiriendo al naciente Estado mecanismos de regulación y control tanto sobre la institución como sobre sus integrantes.*

*Desde la Independencia, uno de los temas más discutidos fue el del patronato. La idea de la nueva administración, a la cabeza de Francisco de Paula Santander, era que la República lo asumiera en condiciones similares a como lo había llevado la Corona por más de tres siglos. Por su parte, la Santa Sede creía que no era conveniente continuar con el patronato inclinándose mejor por la relación directa, sin intermediaciones, con las iglesias en las nacientes repúblicas, lo que generó, desde los primeros años de vida independiente, serias discrepancias. Éstas se incrementaron cuando, por ley de 1824, la república de la Gran Colombia asumió el patronato. De esta forma, la República heredó las funciones que había desempeñado la Corona, entre ellas, nombramientos de eclesiásticos; erección, fundación y administración de divisiones eclesiásticas como diócesis; el manejo y arreglo de las rentas eclesiásticas; la vigilancia de las bulas expedidas por el pontífice, entre otras.*

*Al llegar el año de 1850, en el país se respiraba una atmósfera de cambios revolucionarios. La emergente opinión pública se encontraba ya organizada en partidos. Un fuerte grupo de comerciantes germen de una clase burguesa y un artesanado vigoroso hacían su aparición en el escenario político y social, exigiendo reformas que los gobiernos anteriores habían aplazado, formaban el naciente partido liberal. En contrapunto con estas fuerzas, la vieja clase terrateniente, el clero y las familias de abolengo, de acendrada formación católica, se agrupaban en torno al que luego será el partido conservador.*

*Las ideologías de uno y otro grupo no estaban, sin embargo, claramente diferenciadas ni representaban intereses de clases sociales homogéneos. Sin embargo, desde los orígenes de la República, hubo en el seno de la clase dirigente discrepancias en materias religiosas y educativas suficientes para alimentar violentos conflictos. Hacia 1850, los liberales colombianos, siguiendo las huellas de los europeos, eran partidarios de la separación de la Iglesia y el Estado, de la libertad de cultos, de la educación laica y de la no intromisión de la Iglesia en la política y de la reducción del poder económico que le daba su carácter de propietaria de tierras y beneficiaria de capitales dados en censo. Los conservadores, por su parte, defendían la unión íntima de las dos potestades, hasta llegar a una posición rectora de la Iglesia frente al poder civil y en considerar la religión católica como elemento básico del orden social (Jaramillo, 1996).*

La doctora, Magdala Velásquez Toro al analizar la legislación civil en el siglo XIX, identifica tres cambios que describe así:

*El primero se da a mediados del siglo pasado: los legisladores colombianos reprodujeron el código civil chileno gracias a Don Andrés Bello quien lo introdujo al país.*

*La segunda variación se dio en el transcurso del Olimpo Radical, cuando regía el federalismo. Fue solo hasta 1873 que se adoptó un código civil para la unión de los estados. En cuanto a su contenido, Velásquez Toro aclara que en algunos apartes otorgó derechos mínimos patrimoniales a la mujer casada, como la administración y uso libre de los bienes de uso personal (vestidos, ajuares, joyas e instrumentos de su oficio o profesión).*

*El tercer cambio ocurrió durante la Regeneración pues se permitió por Constitución una serie de prerrogativas a la Iglesia Católica que posteriormente fueron ratificadas en el Concordato suscrito con el Vaticano en 1887. Velásquez Toro considera que con este cambio la condición femenina empeoró. Según ella, por el hecho de casarse, la mujer se transformaba en un ser incapaz jurídicamente, es decir, adquiría una condición similar a la de los niños o los dementes. El marido era quien la representaba. Igualmente perdía las atribuciones que la legislación civil le daba a la mujer soltera, quien podía contraer obligaciones civiles, ser propietaria y adquirir compromisos económicos y tenía como únicas prohibiciones al lograr su mayoría de edad ser tutora o testigo. El matrimonio, entonces, constituía para el varón el título y modo de adquirir bienes y para la mujer perderlos. A partir de esta institución se conformaba, sólo en teoría, una sociedad conyugal, ya que en ella existía un sólo administrador con poderes omnímodos y exclusivos. "No podía la mujer por sí misma, ni aceptar herencias, ni comparecer en juicios, ni adquirir ninguna clase de compromiso económico, sin la autorización escrita de su marido". La patria potestad también daba derecho al varón sobre los hijos; la mujer estaba excluida expresamente por ley, pues el papá podía entre otros usufructuar los bienes de los hijos; elegir su estado o profesión futura y, aplicar penas privativas de su libertad. La madre sólo estaba en posibilidad de aplicar la patria potestad en ausencia del varón, cuando enviudaba o era una madre soltera (Bermúdez, S. 1993).*

Así las cosas, podemos ir cerrando esta narrativa de hechos de la naciente República con lo expresado por el Historiador y profesor Dalin Miranda Salcedo en su artículo titulado "Familia, matrimonio y mujer:

*La búsqueda de una República estable por cada una de las fracciones políticas, fue el elemento preponderante en el escenario político de nuestro país durante la última mitad del siglo XIX, provocando, paradójicamente, una inestabilidad en el orden político y jurídico. La lucha de los liberales por imponer el matrimonio civil, la de los conservadores y el clero por la coercibilidad del matrimonio católico, constituye uno*

*de los elementos de prueba de la inestabilidad; debido, posiblemente, a la variedad de leyes, que en materia de derecho constitucional y civil, experimentó el país en este período. Recordemos que, sólo en cincuenta años (1853-1900), Colombia tuvo cuatro constituciones políticas: una en 1853, otra en 1858, que creó la Confederación Granadina y dividió al país en provincias, la de 1863, llamada también Constitución de Río Negro, con la cual se fortaleció el proyecto federal y, por último, la de 1886, con la que se inició un nuevo régimen político en Colombia y se puso fin al federalismo (Miranda D., 2003).*

Sería interminable la lista de acontecimientos sociales, políticos, religiosos y jurídicos que han permeado la república, pero para el presente artículo y creo que ya lo hemos mencionado, nos centramos en los hechos que marcaron a la familia colombiana hasta convertirla en una institución político- jurídica. Para finalizar este acápite revisamos, consultamos y estudiamos un sinnúmero de textos y artículos de revista de trayectoria y credibilidad en el medio y definitivamente extractamos lo relevante para la realización del objetivo:

*En Colombia el concepto de familia se trajo del derecho chileno; don Andrés Bello, lo tomó del francés y este del romano. El tipo de familia en general en toda América Latina es la que trajeron los españoles y portugueses, se funda en bases judeo cristianas de estirpe patriarcal girando la autoridad alrededor del padre, este ostentó un poder casi absoluto, con la facultad en ciertos casos de vender y hasta de empeñar a sus hijos.*

*Antecedente legislativo, antes del actual Código Civil, es la ley “Sobre matrimonio civil y divorcio” del 20 de junio de 1853. Los artículos 1 a 7 regulaban las personas que podían contraer matrimonio libremente, el varón mayor de 21 años y la mujer mayor de 18. La disolución del matrimonio procedía por la muerte de alguno de los cónyuges o por divorcio legalmente recibido.*

*La Ley 57 de 1887 en el artículo 1º, en vigencia de la Constitución de 1886 y al pasar del federalismo (Constitución de 1863) al centralismo dispuso que regiría en la República de Colombia el Código Civil de la Nación, sancionado el 26 de mayo de 1873. En vigencia de la nueva normatividad se expidió la ley 153 de 1887, como reacción a la del “matrimonio civil y divorcio”, el artículo 50, otorgó validez al matrimonio católico.*

*El artículo 53 definía la patria potestad como el conjunto de derechos que la ley reconoce al padre legítimo sobre sus hijos no emancipados. Muerto el padre, la madre podría ejercerla, siempre y cuando guardará buenas costumbres y no pasará a otras nupcias (Valencia de Urina, 2014).*

Pero algo se denota en dicho Código Civil, y es que en su contenido se define la doctrina impartida por la iglesia católica, por lo menos en materia del matrimonio, pues lo refleja como indisoluble y se ve la prevalencia del marido como como cabeza de familia y representante en todo, de sus hijos menores. Además entraña una descripción de la filiación de los hijos de acuerdo a su origen, lo que hoy no existe gracias a la evolución y transformación jurídico – política enmarcada en la carta magna. Retomando, encontramos que según el origen los hijos eran Legítimos, Legitimados, Naturales y los concebidos de dañado y punible ayuntamiento. Categorías que hoy repudiamos por mostrar una carencia profunda de derechos y principios como la dignidad humana y la igualdad, entre otros. Bueno y valga decir que éste código no define o conceptúa la familia, pero en algo pudo dirimir los conflictos que se presentaban de acuerdo a las necesidades de la época.

Ahora bien, siguiendo con la línea del tiempo, llegamos a la expedición de la Constitución de 1886 y podemos ver en su articulado, que el acercamiento a la institución familiar fue irrelevante, de manera indirecta sólo se refería a ella en dos artículos, que se encuentran en el Título III de Los Derechos Civiles y Garantías Sociales y textualmente expresan:

- Artículo 23 “Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.”
- Artículo 50 “Las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

Podemos colegir que para esa nascente constitución, la familia no era el núcleo fundamental de la sociedad, algo que de alguna manera si infirió el Código Civil de 1873. De suerte podemos decir que a partir de 1922, se promulgaron una serie de leyes que fueron cambiando o mejor, transformando el concepto de familia, debido a los derechos que poco a poco se fueron reconociendo a la mujer y a la protección de los hijos, leyes tales como:

Ley 8 de 1922, reconoce la capacidad civil de la mujer para ser testigo y facultad para impetrar la separación de bienes.

Ley 70 de 1931, establece el patrimonio de familia inembargable, señalando una nueva noción para la familia.

Ley 28 de 1931, se le otorga la capacidad civil a la mujer casada, la autoriza para administrar en forma separada sus bienes y el poder realizar negocios jurídicos.

Ley 45 de 1936, facultad para investigar la paternidad mediante tramite, fija a los hijos extramatrimoniales cuota hereditaria.

Ley 5 de 1973, regula el tema de la adopción.

Ley 54 de 1990, sociedad patrimonial para los compañeros permanentes.

## **2. TRANSFORMACIONES JURÍDICO - POLÍTICAS DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1991 Y 2015 EN COLOMBIA.**

En la historia de Colombia, es un hecho trascendental que después del 6 de julio de 1991 a razón de la firma y creación de la Constitución Política, se da inicio a una nueva era, con diferentes miradas en materia de derechos de toda índole, pero en especial se desean mencionar aquellos que fueron diseñados para proteger y posibilitar el desarrollo sano y armónico de la familia y sus miembros.

Para lo cual se ha de partir desde la misma constitución, la cual pone de manifiesto algunos mandatos, afirmaciones y normas que han de ser cumplidas en relación a la familia.

Se inicia nombrando el artículo 42 de la carta política, el cual es fundamental para el análisis, razón por la cual es textualmente anotado:

*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.*

*La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.*

*Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

*Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.*

*La ley reglamentará la progenitura responsable.*

*La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.*

*Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.*

*Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.*

*Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.*

*La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 42).*

La familia empieza a ser considerada para la “protección integral” esto quiere decir que sus necesidades físicas, de vivienda, calzado, vestido, alimentación, educación, salud, etc. deben ser provistas por el estado y la sociedad misma, ninguna familia bajo el cielo de Colombia debiera padecer la inclemencia.

Entonces se forma la familia por la decisión libre de un hombre y una mujer de conformarla, es decir que ésta, para la época debía surgir desde la heterosexualidad y desde la libre decisión de conformarla, igualmente se establecen unos límites de protección para la familia al afirmarse que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, más adelante será mencionado como también desde la homosexualidad y según la evolución de la jurisprudencia Colombiana, también se forma o se constituye la familia.

Ahora, no es que toda la responsabilidad recaiga sobre el estado y sobre la sociedad, sino que también la pareja, el padre y la madre, tienen unas responsabilidades que cumplir y esto fue dejado en claro en el artículo mencionado,



al afirmarse que la pareja deberá sostener y educar a sus hijos mientras sean menores o impedidos, el padre y la madre tienen la responsabilidad de suplir en sus hijos todo lo relativo a sus necesidades físicas, de alimentación, educación y salud, entre otras, igualmente al respecto el artículo 10 de la ley 1098, pone de manifiesto el concepto de corresponsabilidad, al afirmar que es *“la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”* siendo entonces los progenitores, dos de los actores responsables de dichas acciones.

Y la ley reglamentará esta progenitura para que sea responsable, aspecto que será desarrollado más adelante, pues en esta línea del tiempo que se desea recordar fueron surgiendo leyes después de 1991 las cuales se crearon con el propósito de dar vida desde la práctica a todos aquellos principios y postulados que se dejaron plasmados en la Constitución en relación a los derechos de la familia y los miembros que la conforman.

Igualmente se dejó estipulado que los hijos indistintamente del tipo de unión vincular en la cual vivan el padre y madre de estos, a los hijos se les debe garantizar sus derechos, pero también algo tan importante como los deberes, pues ambos son dos caras de la misma moneda, derechos y deberes. Es importante resaltar el artículo 5° de la constitución política, el cual plantea que: *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”* (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 5). Entonces, es la familia el núcleo fundamental de la sociedad, pero también es la institución básica de la sociedad, esto deja en claro que se hace más que necesario prestar todos los servicios y agotar todos los recursos existentes de tal manera que toda familia goce plenamente de todos los derechos que le corresponden, cumpliendo de esta manera con su cometido, de ser

formadora de seres de bien para la sociedad misma, al respecto Adelina Gimeno plantea que “*Las tareas básicas de la familia van más allá de la crianza de los hijos, entendida como alimentación y salud física, e incluso más allá de la protección y el afecto, pues se pretende el desarrollo personal de todos sus miembros*” (Gimeno, 1999, p. 46). De tal manera que es fundamental para ese sano desarrollo de sus miembros el goce efectivo de sus derechos.

Se tiene entonces que para el **17 de diciembre de 1992** se crea la **Ley 25**, la cual desarrolla los incisos 9, 10, 11,12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política, parametrizando lo relativo a las uniones matrimoniales pero de diferentes confesiones religiosas, nombrando las causales de divorcio y diferentes lineamientos a tener presentes en casos de separación.

*Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia... Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa (Ley 25, 1992, artículo 1).*

Así las cosas, hay entonces un reconocimiento nacional que permite visibilizar la unión matrimonial bajo confesiones religiosas distinta a la católica, gestándose la igualdad de derechos en todos los credos, y respecto a la autoridad eclesial, para formalizar uniones matrimoniales, y desde luego con efectos civiles.

Seguidamente el **3 de noviembre de 1993** sale a la luz pública la **Ley 82**, la cual expidió normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, de tal manera que la familia que estuviese conformada o bajo la responsabilidad de un solo progenitor, recibiese apoyo especial de parte del estado y de diferentes organismos y pueda ésta ser protegida en sus derechos, esta ley fue complementada en algunos de sus apartes por **la Ley 861 del 26 de diciembre de 2003**, definiéndose que el único bien inmueble urbano o rural de la mujer cabeza de

familia debe ser protegido de cualquier riesgo de embargabilidad, decretándose este a partir del surgimiento de dicha ley como “*Un patrimonio Familiar inembargable a favor de sus hijos menores existentes y de los que estén por nacer*” (Ley 861, 2003, artículo 1). Pero esta protección fue también extensiva al hombre que se encuentre en situación similar que la mujer cabeza de familia, pues la corte constitucional en la sentencia T-722 de 2004 lo ratificó al plantear que:

*Declarar **EXEQUIBLES**, por los cargos formulados, las expresiones “mujer” y “de la mujer y” contenidas en el título y en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 861 de 2003 “por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia”, en el entendido, que el beneficio establecido en dicha ley a favor de los hijos menores de la mujer cabeza de familia se hará extensivo a los hijos menores dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos del artículo 2º de la Ley 82 de 1993. (Sentencia T-722 de 2004).*

Es importante visibilizar conceptualmente sobre cómo debe ser entendido el concepto de “Mujer cabeza de familia” el cual según la **Ley 1232 de 2008**, la cual también modifica algunos apartes de la ley 82, plantea una muy clara definición sobre cómo debe ser entendida esta definición, a saber que:

**Jefatura femenina de hogar.** *Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares... Es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar (Ley 1232, 2008, Art. 1).*

Lo anterior posibilita visibilizar que una mujer sola a cargo de sus hijos o para el caso del hombre, un padre solo a cargo de sus hijos, esta tipología familiar reviste un alto grado de vulnerabilidad y por esta razón se hace necesaria esta especial protección por parte del estado y de la sociedad en general, ampliándose y puntualizándose de esta manera que a la familia como a sus miembros se le debe posibilitar los medios y mecanismos para que el derecho a la protección de una

vivienda digna sea real y en especial si se trata de una madre o padre quienes realizan esta tarea sin contar por cualquier circunstancia con el apoyo del conyugue o compañero permanente.

Sucede entonces que para el **17 de enero de 1996** se promulga la **Ley 258**, la cual en algunos de sus apartes fueron modificados por la **Ley 854 de 2003**, cuyo propósito y fin último es proteger la vivienda familiar, planteando que *“Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia”* (Ley 854, 2003, artículo 1). Pues de lo que se está hablando es sobre todas aquellas acciones que desde la ley y el estado buscan y deben buscar proteger a todas costas a la familia y sus integrantes. Estas leyes entonces surgen con el propósito de dar cumplimiento al derecho de toda familia de tener una vivienda, la cual esté protegida de posibles riesgos de embargabilidad, posibilitando que los hijos y las hijas, así como los demás miembros de la familia, puedan gozar de un espacio propio llamado “vivienda” en el cual se puedan desarrollar y vivir con total seguridad.

Para el mismo año 1996 surge en el escenario social y familiar otra ley a favor de la familia, y es la **Ley 265 de enero 25 de 1996** por medio de la cual se aprueba el *“Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional”* pensando en que la infancia tenga el goce del derecho a tener una familia, como también el sustento, la protección y satisfacción de todas sus necesidades básicas, dicho convenio fue firmado en la Haya el 29 de mayo de 1993 y posibilitó que aquellos niños y niñas que en su país de origen no podían acceder a una familia pudieran tenerla a través de la adopción en un país extranjero que había firmado también dicho convenio, pero todo en la búsqueda del interés superior del niño, quien como se mencionó antes tiene el derecho a una familia y a crecer en un clima de felicidad, amor y comprensión.

Seguidamente el **16 de julio de 1996** surge la **Ley 294**, con el propósito también de dar cumplimiento al artículo 42 de la Constitución Política, dicha ley buscó sancionar, remediar y prevenir todo tipo de violencia intrafamiliar, de tal manera que en la familia exista armonía y libre desarrollo para cada uno de sus miembros, y luego en **2000** surge la **Ley 575**, la cual también amplía y perfecciona la 294, desarrollando las diferentes rutas institucionales a seguir en caso de ser necesaria una restitución de derechos, en cuanto a violencia intrafamiliar, de tal manera que toda persona que dentro de su núcleo familiar sea víctima de cualquier forma de violencia por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar *“al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente”* (Ley 575, 2000, artículo 1°). Se debe tener presente también, que según la sentencia C – 029 de 2009, las disposiciones en materia de posibles actos de violencia entre los conyugues o compañeros permanentes, también aplican para parejas conformadas por personas del mismo sexo.

Se desea anotar de manera textual algunos importantes apartes de esta ley, con el propósito de resaltar la claridad que la misma expresa:

*Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:*

**b)** *Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;*

**c)** *La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;*

**d)** *La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;*

**e)** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones (Ley 294, 1996, artículo 3).*

Hasta aquí es claro desde el discurso y desde lo que está escrito, que la familia y sus miembros deben de ser objeto de especial protección por parte del estado, la sociedad y la familia misma, y que toda forma de violencia afecta de manera marcadamente negativa a sus miembros. Entonces a partir de 1996 y con ratificación a partir de 2000, se puntualizó una alta responsabilidad para los jueces y comisarios de familia, quienes habrán de estar muy atentos a cualquier requerimiento por parte de la ciudadanía o de algún miembro de alguna familia respecto a alguna queja o denuncia frente a posible tipo de violencia intrafamiliar, e igualmente como se mencionó, según la Ley 575 de 2000 también se puede recurrir al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos.

Se sigue avanzando y el **8 de noviembre del año 2006**, se expide el código de la infancia y la adolescencia, bajo el nombre de **Ley 1098**, esta fue construida como medio para reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, buscando garantizar su desarrollo integral y armónico, como también brindar a estos una protección integral, posibilitar la prevención de su vulneración y amenaza, restitución de derechos a quienes les han sido vulnerados y la materialización de esos derechos en el diseño y ejecución de políticas públicas en los ámbitos nacional, departamental y municipal, al respecto se tiene que:

*El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. (Ley 1098, 2006, artículo 2).*

Es importante resaltar que también entran a apoyar la protección de la infancia y la adolescencia, otros protocolos de derechos humanos de orden internacional, como también aquellos que desde la nacionalidad se han establecido, teniéndose que:

**Derechos de protección.** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoactivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos (Ley 1098, Art. 2006).

Realmente puede afirmarse que al menos desde la ley escrita, todos los derechos de la población infantil y adolescente están nombrados, son claros y comprensibles, pero llama la atención que en nuestro país Colombia, aún se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según el boletín 1 Pobreza y Primera infancia en Colombia, de marzo de 2013 Presidencia de la Republica, se tiene que al respecto “el 38,5% de los niños, niñas y adolescentes en Colombia se encuentran en situación de pobreza porque tienen al menos una insatisfacción moderada de sus derechos, y entre ellos, el 15,6% alcanza la pobreza extrema porque presenta alguna privación grave” de tal manera que para poner tan solo un ejemplo, como lo es el derecho a una alimentación nutritiva, balanceada, que incluya frutas y verduras, es una realidad que este derecho es vulnerado a muchos niños, niñas y adolescentes en Colombia.

El **4 de diciembre de 2008** surge la **Ley 1257** por medio de la cual se crean sanciones y normas de protección para las mujeres, acciones reguladoras que buscan que ninguna mujer en Colombia sea víctima de ningún tipo de violencia, no solo en el contexto familiar sino también laboral, social y otros, si bien hay una deuda histórica por tantos derechos vulnerados a las mujeres, esta ley posibilitó avanzar hacia una mayor conciencia tanto en hombres como en mujeres del necesario respeto a los derechos de la mujer, y que estas puedan gozar de una vida libre de todo tipo de violencia, la cual es conceptualizada en la presente ley de la siguiente manera: *“Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”* (Ley 1257, 2008, artículo 2). De tal manera que esta ley también desarrolla el artículo 42 de la constitución, en especial el inciso sexto, al expresar dicho inciso que las relaciones familiares se deben basar en el respeto entre sus miembros.

Luego el **3 de diciembre de 2009** el Congreso de la República finalmente crea la **Ley 1361 de 2009**, la cual realmente amplió con mayor profundidad lo que inicialmente se había plasmado en el artículo 42 de la constitución, sentándose las primeras bases para la gestación de una política pública para la familia, también se plasman en esta ley los derechos de la familia, un total de 19, los cuales resumen lo que toda familia debería tener para que la misma pueda cumplir su misión de ser formadora de seres humanos de bien para la sociedad, un espacio en el que cada miembro crezca y se desarrolle libremente, a saber:

*DERECHOS. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

- 1. Derecho a una vida libre de violencia.*
- 2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.*
- 3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.*



4. *Derecho a la salud plena y a la seguridad social.*
5. *Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.*
6. *Derecho a la recreación, cultura y deporte.*
7. *Derecho a la honra, dignidad e intimidad.*
8. *Derecho de igualdad.*
9. *Derecho a la armonía y unidad.*
10. *Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.*
11. *Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.*
12. *Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.*
13. *Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.*
14. *Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.*
15. *Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.*
16. *Derecho a la protección del patrimonio familiar.*
17. *Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.*
18. *Derecho al bienestar físico, mental y emocional.*
19. *Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores (Ley 1361, 2009, artículo 4).*

Sucede entonces que pasados 18 años después de la firma de la constitución política de 1991, sale al escenario social y político, una ley que logra recoger y dar aplicabilidad a lo que se dejó escrito en el artículo 42 de la constitución, además, surge también la pregunta, porque aun hoy año 2016 tantas familias en Colombia no logran gozar de todos los anteriores derechos mencionados y en muchos casos no se ve en la práctica que tanta ley que hay a favor de la misma familia, se vea operativizada en la práctica, de tal manera que no para todas las familias Colombianas hay goce efectivo de derechos.

Se continúa y se tiene que el **27 de julio de 2010** surge la **Ley 1404**, a través de la cual y en beneficio también de la familia, se crea el programa de Escuela de Padres, el cual debe ser desarrollado en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, tanto públicas como privadas, dicho programa tiene entre otros objetivos el de buscar alternativas de solución que puedan ser necesarias frente a posibles problemáticas en la formación de los hijos y las hijas.

El **11 de noviembre de 2010** surge la **Ley 1413**, la cual da un reconocimiento a la labor y aporte que realiza la mujer, al desarrollo económico y social del país, teniendo presente que la mujer está aportando a la economía del hogar desde las acciones que realiza de cuidado de sus miembros y mantenimiento del mismo, acciones como la preparación de alimentos en el hogar, el aseo de la vivienda, llevar los hijos al colegio etc. Al respecto el artículo 2 de la ley en mención conceptualiza esto de la siguiente manera:

***Economía del Cuidado:*** Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

***Trabajo de Hogar no Remunerado:*** Servicios domésticos, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar por las que no se percibe retribución económica directa (Ley 1413, 2010, Art.2).

Esta ley entonces visibilizó un aporte económico que antes no había sido tenido en cuenta, y son aquellas labores domésticas, que seguramente habrán algunos casos en los que estas tareas no son realizadas por la mujer sino por el hombre, pero igual deben de ser tenidas de presente como un aporte al desarrollo económico del país, además como una labor fundamental de protección, sustento y mantenimiento de la familia.

Seguidamente el **4 de enero de 2011** sale la **Ley 1432**, la cual fue creada con el propósito de darle vida en alguna medida al artículo 51 de la constitución política, al respecto este artículo plantea que “*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna*” entonces la 1432 fija desde el estado un apoyo económico o subsidio de vivienda para aquellas familias que más lo requieran, al respecto se tiene que:

***Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (Ley 1432, 2011, Art.1).***

Se trata de poder ayudar a aquellas familias que partiendo de sus condiciones socioeconómicas así lo requieran, dando un tratamiento preferente a mujeres cabeza de familia de estratos más pobres de la población, de tal manera que puedan tener mayores posibilidades al goce efectivo del derecho a una vivienda digna.

Surge entonces el **29 de junio de 2012** la política pública nacional para las familias, como:

*El conjunto de normas, principios, medidas, procedimientos, mecanismos y acciones, concertado por diferentes actores involucrados y coordinado por el Estado, para proporcionar a la unidad persona-familia los medios adecuados para consolidarla como sujeto colectivo de derechos y con la capacidad de agencia que garantiza el desarrollo integral, el ejercicio de sus derechos, la autonomía, la expansión de sus libertades y la igualdad de sus integrantes al interior de la familia y para fortalecerla, en su calidad de agente político, en su interlocución con el Estado y los demás agentes externos que la rodean y conforman su contexto social, cultural y político (MSPS, 2012, p.43).*

De tal manera que desde el gobierno nacional, y demás gobiernos departamentales y municipales, se vienen construyendo y generando diferentes acciones, las cuales están posibilitando un papel más relevante para la institución familiar, colocándola con mayor prontitud en la agenda pública, e involucrando a la familia misma en aquellas acciones que deben ser generadas para que sus derechos no sean vulnerados.

Diferentes estudiosos del derecho de familia en Colombia, como lo es el doctor Jorge Parra Benítez, plantea aquellos principios constitucionales aplicables en el derecho de familia, tales como “*la igualdad, la protección y el respeto, como fundamentales, así como el del interés superior (de la familia y de los niños) o intereses prevalentes, del mismo modo, el principio de la unidad familiar, el principio de protección y el principio de reserva*” (2002, p. 200). De tal manera que la familia ha estado en las mesas de reflexión desde el derecho con miras a que estos no sean pasados por alto, sino por el contrario visibilizados y promulgados.

Según Parra Benítez la familia tiene unos derechos subjetivos, por ejemplo un padre separado tiene el derecho de visitar a su hijo menor, pero debe hacerlo de tal

manera que no perjudique el desarrollo de este, también derechos subjetivos de carácter patrimonial, como lo es el derecho de alimentos. (2002, p.200).

La constitución de 1991 en contraste con la de 1886, le ha dado mayor relevancia e importancia a la familia, resaltando los principios de responsabilidad, igualdad y respeto, posibilitando unas relaciones de mayor equidad entre el hombre y la mujer, pero también reconociendo la infancia y la adolescencia como sujetos de derechos. Dejó en claro que la familia puede tener diversos orígenes, al respecto German Navas Talero y German Navas plantean que *“Así pues, hay una familia que nace de la manifestación de voluntad expresa de un hombre y una mujer...esta es la familia producto del matrimonio. Pero el constituyente también reconoce que existe familia cuando un hombre y una mujer, por un acto de su voluntad...deciden, de manera responsable, formarla”* (2009, p.23). Dando reconocimiento en igualdad de derechos a las distintas formas de crear familia y dejando en claro que una cosa es la religión y otra el estado, pero que todo tipo de relación vincular de pareja, siempre recibirá el debido reconocimiento y protección del estado.

Los cambios político-jurídicos por los que ha atravesado la familia desde 1991 hasta 2015 son realmente en materia de derechos, el reconocimiento de la familia como un colectivo político sujeto de derechos, pero también de manera individual, los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres, los hijos, los padres etc., todos tienen derechos que deben ser respetados y en muchos casos exigidos, pero no es la misma conciencia de hoy a la que antes se tenía antes.

### **3. CONCLUSIONES.**

La historia Constitucional Colombiana ha mostrado en sus diferentes periodos, que la institución familiar no fue trabajada desde las fuentes del derecho, ni los intereses

del estado, sino desde las bases de la iglesia católica y sus intereses propios de mantener la fe cristiana; en otras palabras de mantener “La Sagrada Familia”.

Podríamos decir que nuestra historia legislativa se divide en el antes del código civil de 1873 y en el después, hasta la actualidad. Pues con tal suerte que la familia giraba entorno de la autoridad del varón. Existía la llamada patria potestad marital, debido a que una vez la mujer contraía vida marital con el hombre, dejaba de ser capaz por el solo hecho del matrimonio y quedaba en manos de su cónyuge y que decir de los hijos que se clasificaban en adúlteros, incestuosos, naturales, legítimos y legitimados, y aquellos que no fueran legítimos no teniendo ningún tipo de derecho.

Puede decirse que en materia del derecho de familia se ha avanzado ampliamente en nuestro país y son muchos los cambios y desarrollos legislativos a favor de la protección de los derechos de la familia, cambios vislumbrados desde la constitución de 1991 que dejaron plasmadas las bases de lo que de manera general debe ser entendido como la familia, al igual que los derechos, garantías y deberes para esta, la historia como aliada, posibilitó que en el transcurso del tiempo se fueran construyendo y desarrollando diferentes leyes, las cuales le dieron vida y desarrollo desde la práctica a esos mandatos dejados en la carta magna en 1991

Sigue como compromiso social, el que tanto los próximos especialistas en Legislación de Familia, Infancia y Adolescencia, como también la sociedad en general, al igual que todas las instituciones que la conforman, entre ellas, los establecimientos educativos, las organizaciones eclesiales, las comunitarias, incluso puede considerarse que también la empresa privada, han de propiciar diferentes espacios en los cuales sean socializadas todas estas leyes.

#### 4. REFERENCIAS.

Acero, Alonso (2006) Raíces Judías en el Desarrollo de Colombia. Editorial de la Asociación Evangelista Colombiana. Ego Copias

Bermúdez, Suzy (1993) El “Bello Sexo” y la Familia durante el Siglo XIX en Colombia. Revisión de Publicaciones sobre el tema, (pp.34, 51) Recuperado de:<https://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/140/index.php?id=140>

Boletín 1 Pobreza y Primera Infancia en Colombia. 2013. Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de:  
<http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/CDocumentacionDocs/Bolet%C3%ADn%20No.%201%20Pobreza%20y%20primera%20infancia%20en%20Colombia.pdf>

Bula Inter Caetera, (1493) Bula Inter Caetera, Estados pontificios, Vaticano.

Constitución Política de Colombia, 1991

Gimeno, Adelina (1999). La Familia: El Desafío de la Diversidad. Editorial Ariel.

Jaramillo, Jaime (1996) Etapas y Sentido de la Historia de Colombia. En: Melo González, Jorge Orlando (1996) Colombia hoy, Bogotá, Presidencia de la República, Recuperado de:<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/colhoy/colo4.htm>

Ocampo, Javier (2009) “La Independencia de Colombia”. (p.p. 21, 22) Editorial Revista Cepa

Leyes del Congreso de La República: Ley 25 (1992), Ley 82 (1993), Ley 258, (1996), Ley 265. (1996), Ley 294, (1996), Ley 575, (2000), Ley 854, (2003), Ley 861 (2003), Ley 1098 (2006), Ley 1232 (2008), Ley 1361 (2009)

Mincultura (2009) Diálogos de la Independencia. Capítulo XIII: Mujer y familia en la Independencia Recuperado de:  
<http://www.mincultura.gov.co/index.php?idcategoria=25084>

Ministerio de Salud y Protección Social MSPS (2012) Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022. Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de:

<https://www.valledelcauca.gov.co/salud/descargar.php?id=14059>

Miranda, Dalin (2003) Familia, Matrimonio y Mujer. Recuperado de:

<https://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/384/view.php>

Montenegro, Augusto (2005) Historia de América. Colombia: Norma

Naranjo, Alexander. (2011) Mi Camino por la Historia. Recuperado de:  
<http://micaminoporlahistoria.blogspot.com.co/2011/06/las-mujeres-en-la-colonia-espanolas.html>

Navas, German (2009) El Abogado de la Mujer y la Familia. Intermedio Editores Ltda.

Ortiz, Mauricio. Conquista y Colonia. Recuperado de  
<https://historiadecolombiaut2010.wordpress.com/artes-cultura/conquista-y-colonia/>

Parra, Jorge (2002). Manual de Derecho Civil. Editorial TEMIS.

Sentencia C-029 de 2009. Corte Constitucional. Colombia. Recuperado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>.

Sentencia T-722 (2004) Corte Constitucional. Colombia. Recuperado de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2004/C-722-04.htm>.

Valencia de Urina, Haydee (2014) Estructura Jurídica de la Familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial, Armenia, Universidad de la Gran Colombia sede Armenia, Revista Inciso, Vol. 16, Núm. 1 (2014), Recuperado de: <http://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/268/513>